



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000121 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 11 MAR 2013

VISTO:

El Expediente con registro N° 001222, de fecha 21 de febrero del año 2013 y el Informe N° 000077-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de febrero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal:

Que, mediante la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 00012-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de enero del año 2013, se resuelve declarar Improcedente la solicitud formulada por el servidor nombrado don **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, sobre otorgamiento de la diferencia de la bonificación especial reconocida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como las diferencias devengadas de ejercicios anteriores.

Que, mediante expediente con registro N° 001222, de fecha 21 de febrero del año 2013, el servidor nombrado interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00012-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de enero del año 2013, por no encontrarla concordante con la normativa vigente, solicitando que el superior jerárquico con un mejor criterio de justicia declare fundado la petición que solicita, por el motivo corresponde al titular del pliego emitir el correspondiente pronunciamiento administrativo conforme a ley.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000121 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

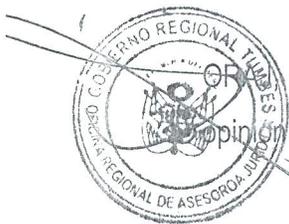
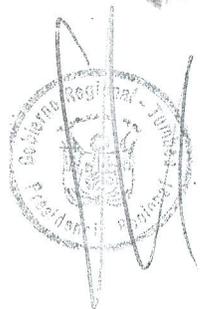
TUMBES, 11 MAR 2013

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, si bien es cierto se encuentra acreditado que el servidor nombrado ostenta el nivel remunerativo F-3, debe señalarse que no existe documental alguna que determine que se encuentra inmerso dentro de la Escala N° 11, toda vez que dicha escala pertenece a las máximas autoridades administrativas de las entidades públicas estatales, por lo que no cumple en tal sentido con dicho requisito que se exige para ostentar la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Finalmente, se debe reiterar el argumento establecido en el acto administrativo materia de impugnación, con respecto a que si el servidor nombrado creyó en su momento haberse vulnerado su derecho, debió formular contradicción mediante los correspondientes medios impugnatorios que establece la ley, constituyendo a la fecha lo resuelto cosa decidida en sede administrativa, en consecuencia corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por el servidor nombrado.

Que, con Informe N° 000077-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OR de fecha 27 de Febrero del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el servidor



023



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
SECRETARÍA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000121 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 MAR 2013

nombrado don WILFREDO RUJEL ZAPATA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000012-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de enero del año 2013.

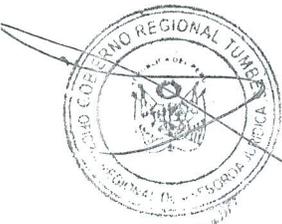
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

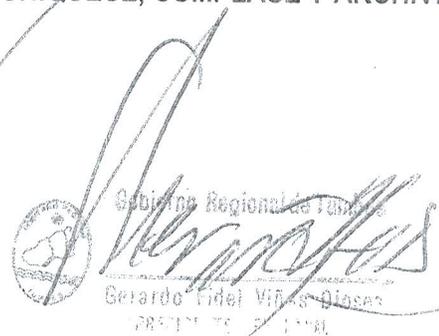
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el servidor nombrado don **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000012-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de enero del año 2013, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
Gerardo Fidel Vinas Dioses  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES